

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 039-2026-GM/MDM

Majes, 17 de febrero del 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES:

VISTOS:

Contrato de Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDM-1 para la supervisión de obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SECTOR 2 DEL MÓDULO A EN EL CENTRO POBLADO CIUDAD DE MAJES, DISTRITO DE MAJES-PROVINCIA CAYLLOMA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", Informe N° 000263-2026-MDM/SEIM-GDUGR de fecha 05 de febrero de 2026, emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, Informe N° 000062-2026-MDM/GDUG de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, Proveído N° 000283-2026-MDM/GM de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia Municipal, Memorandum N° 000054-2026-MDM/GDUG de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, Informe N° 000302-2026-MDM/SEIM-GDUGR de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, Informe N° 000074-2026-MDM/GDUG de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, Proveído N° 000313-2026-MDM/GM de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 000094-2026-MDM/OGAJ de fecha 17 de febrero de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la precitada Ley, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el artículo 36 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la Resolución de los contratos, establece "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11."

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones con el Estado, en cuanto a las Causales de resolución, establece "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...)".

Que, el artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones con el Estado, en cuanto al Procedimiento de resolución de contrato, establece "165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. (...)".

Que, para el caso presente se tiene que con fecha 16 de diciembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Majes y el Consultor Supervisor Wilbert Medina Barzola, suscribieron el contrato de Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDM-1, que tiene como objeto la contratación de una persona natural y/o jurídica para brindar servicios de supervisión de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SECTOR 2 DEL MÓDULO A EN EL CENTRO POBLADO CIUDAD MAJES, DISTRITO DE MAJES - PROVINCIA CAYLLOMA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", conforme a la cláusula Cuarta del referido contrato, el contratista supervisor estaba obligado a efectuar dos aspectos: Rubro 1: Supervisión de Obra y Rubro 2: Liquidación de contrato, siendo el plazo de ejecución 270 días calendarios después de suscrita el contrato.

Que, previo a los trámites administrativos, se generó la Carta N° 010-2026-GM/MDM, a efectos de que sea notificado mediante Carta Notarial al domicilio del Consultor Supervisor de Obra (consignada en el contrato de Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDM-1), en la cual se requiere el cumplimiento de obligaciones contractuales, otorgándole un plazo de 02 días hábiles, bajo el apercibimiento de perder con la resolución del contrato; este requerimiento para el cumplimiento de obligaciones contractuales, fue diligenciada a través de la Notaría Linares Riveros (Carta N° 89), en fecha 02 de febrero de 2026.



(054) 586135 / 586784 / 586071



Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal



RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes

Que, mediante Informe N° 000263-2026-MDM/SEIM-GDUGR de fecha 05 de febrero de 2026, emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, previo a su evaluación, informa el incumplimiento de obligaciones por parte del Consultor Supervisor de Obra Wilbert Medina Barzola, ello conforme se tiene de sus conclusiones lo siguiente *"Del análisis, esta Subgerencia solicita que el presente informe se derive a Gerencia Municipal comunicando que el WILBERT MEDINA BARZOLA supervisor de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SECTOR 2 DEL MÓDULO A EN EL CENTRO POBLADO CIUDAD DE MAJES, DISTRITO DE MAJES-PROVINCIA CAYLLOMA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA tiene aplicación de "otras penalidades" por un monto total de S/ 75,240.00 soles que supera el monto máximo de "otra penalidad" que es el 10% del monto del contractual (S/ 45,520.98 soles). Bajo la premisa anterior, la entidad se encuentra facultada para RESOLVER CONTRATO A.S. N° 004-2024-MDM, por la causal b) del Art. 164 del RLCE debiendo proseguir con el procedimiento del Art. 165 del RLCE que es notificar la resolución de contrato mediante carta notarial"*.

Que, mediante Informe N° 000062-2026-MDM/GDUG de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, acorde a su evaluación a lo informado por el Sub Gerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, determina lo siguiente *"Conforme a la Cláusula Duodécima – Otras Penalidades del contrato, se estableció una penalidad de S/ 3,960.00 por día de ausencia del personal acreditado, siendo el monto acumulado por dichas penalidades asciende a S/ 75,240.00, superando el límite máximo del 10% del monto contractual (S/ 45,520.98). De acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones y mantenimiento se ha acreditado el incumplimiento contractual reiterado del consultor de supervisión, así como la acumulación de penalidades por encima del límite permitido, por lo que se solicita a su despacho resolver el Contrato de Adjudicación Simplificada N.° 004-2024-MDM, por la causal prevista en el literal b) del artículo 164 del RLCE"*.

Que, mediante Provelido N° 000283-2026-MDM/GM de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia Municipal, se devuelve el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, a efecto de que emita el sustento técnico de la resolución del contrato, puesto que se ha notificado a la Supervisión el cumplimiento de sus obligaciones, y conforme a los actuados no se informa de la persistencia del incumplimiento de obligaciones por parte del Supervisor de Obra; estando a ello, a través del Memorándum N° 000054-2026-MDM/GDUG de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, dispone a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, la atención respectiva.

Que, mediante Informe N° 000302-2026-MDM/SEIM-GDUGR de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, estando a la disposición efectuada por su jefe inmediato supervisor, emite su informe técnico, determinando en sus conclusiones lo siguiente *"Del análisis, esta Subgerencia solicita que el presente informe se derive a Gerencia Municipal comunicando que la supervisión WILBERT MEDINA BARZOLA ha persistido en el incumplimiento de contrato al verificar la ausencia del personal clave de supervisión en obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SECTOR 2 DEL MÓDULO A EN EL CENTRO POBLADO CIUDAD DE MAJES, DISTRITO DE MAJES-PROVINCIA CAYLLOMA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" según Ficha de visita de campo efectuada el 06 de febrero del 2026. Bajo la premisa anterior, se reitera que la entidad se encuentra facultada para RESOLVER CONTRATO A.S. N° 004-2024-MDM, por la causal b) del Art. 164 del RLCE debiendo proseguir con el procedimiento del Art. 165 del RLCE que es notificar la resolución de contrato mediante carta notarial según el análisis del Informe N° 263-2026-MDM/SEIM-GDUGR". Se debe precisar que en este informe, se adjunta la Carta N° 068-2026/SEIM/GDUGR/MDM, mediante el cual se comunica al Consultor Supervisor de Obra, la ausencia del personal clave de supervisión, adjuntando para tal acreditación la Ficha de Visita de Campo en fecha 06 de febrero de 2026, en la cual se señala que el no se evidencia ningún frente de trabajo en ejecución, asimismo que, no se encontró al personal clave de supervisión y al personal clave del contratista ejecutor de la obra.*

Que, mediante Informe N° 000074-2026-MDM/GDUG de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, estando a lo informado por el Sub Gerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, procede a efectuar su propio análisis técnico, determinando en sus conclusiones lo siguiente *"Esta Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, haciendo suyos los fundamentos técnicos y legales expuestos por la Subgerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, determina que la supervisión WILBERT MEDINA BARZOLA ha incurrido en causal de resolución contractual. Dicha unidad orgánica, en su calidad de responsable de la ejecución, ha verificado técnica y documental la superación del monto máximo de penalidades y la persistencia del incumplimiento por ausencia de personal clave; hechos que facultan a la Entidad a proceder con la resolución del contrato. Por lo expuesto, esta Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo REMITE el expediente a la Gerencia Municipal para que se prosiga con el procedimiento establecido en el Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que es la notificación de la resolución de contrato mediante carta notarial, y se emita el acto resolutorio correspondiente".* Estos informes técnicos fueron remitidos al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Provelido N° 000313-2026-MDM/GM de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia Municipal, a efectos de que evalúe, analice y emita su pronunciamiento legal.

Que, mediante Informe N° 000094-2026-MDM/OGAJ de fecha 17 de febrero de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, acorde a su evaluación y análisis legal, desarrolla en el punto II.- BASE LEGAL Y ANÁLISIS del mencionado informe, lo siguiente:

"(...) 2.8.- Que, en el orden de ideas expuestas se puede advertir que el responsable del Área Usaria (S.E.I.M.) previa a las visitas de campo en la obra, considera que la Supervisión de Obra no tiene la intención de seguir cumpliendo sus obligaciones contractuales, toda vez que el contratista pese haber sido requerido notarialmente a que el personal clave de obra se encuentre en obra laborando conforme a su propuesta este persiste en incumplir con sus obligaciones contractuales, por lo que sugiere y/o recomienda la Resolución del contrato suscrito entre la entidad y la Supervisión de obra Ing. Wilbert Medina Barzola, por la causal de haber acumulado el máximo de la penalidad.

2.9.- Por su parte, cabe resaltar que el artículo 164 del RLCE, establece las causales que habilitaban a las partes (Entidad y contratista) a resolver el contrato, siendo una de éstas la prevista en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE establece expresamente: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla



(054) 586135 / 586784 / 586071



Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal



RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes

injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación en el presente caso la causal de resolución aplicable es el de haber acumulado la máxima penalidad, inclusive sin necesidad de ser notificada notarialmente fue requerido a efecto de que cumpla con sus obligaciones contractuales básicamente que cumpla los servicios de supervisión de obra con el personal clave ofertado y consecuencia de ello el contratista acumula el monto máximo de la penalidad.

2.10.- Que, estando a la causal de resolución incurrida por el Supervisor de Obra, corresponde iniciar los trámites que establece la normatividad tal es que el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165 del RLCE establece el procedimiento administrativo de la resolución de los contratos señalando lo siguiente: la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, **cuando se debe a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades** o cuando la situación del incumplimiento no puede ser revertida, **en estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato**, al respecto debemos de manifestar que el área usuaria la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento a través de los informes: Informe N° 263-2026-MDM/SEIM-GDUGR (06/02/2026) e Informe N° 302-2026-MDM/SEIM-GDUGR (06/02/2026) los mismos que fueron ratificados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo mediante los informes: Informe N° 000062-2026-MDM/GDUG (06/02/2026) e informe N° 000074-2026-MDM/GDUG (06/02/2026), en los cuales en forma uniforme manifiestan que la contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales y consecuencia de ello acumulo el monto máxima de la penalidad que asciende a la suma de S/. 75,240.00 soles por 19 días de ausencia de personal siendo la máxima penalidad el monto de S/. 45,520.98 soles, por lo que es evidente que la contratista ha incurrido en la causal resolución de contrato por acumular el monto máximo de la penalidad, condiciones que requiere la norma que en caso presente han concurrido por lo que debe procederse con resolución del contrato, por lo que en aplicación y cumplimiento del literal b) del numeral 165.2 artículo 165 del RLCE corresponde a la entidad municipal resolver el contrato.

2.11.- Que, finalmente en el caso sub examine, se configura la causal de resolución directa por acumulación del monto máximo de penalidad (10%) por parte de la contratista, conforme a lo previsto en normatividad citada precedentemente, habiéndose comprobado que el contratista incurre en incumplimiento de la prestación de obligaciones contractuales las mismas que han generado la acumulación del monto máximo de la penalidad del monto máximo de otras penalidades, por lo que a la entidad le aplicar automáticamente una penalidad por mora por cada día de incomparecencia del personal clave. Así dicha penalidad ha alcanzado el monto máximo equivalente al (10%) del monto del contrato vigente, por tanto, la entidad queda habilitada para resolver el contrato por Incumplimiento; para cuyo caso deberá de comunicarse mediante Carta Notarial por parte de la Gerencia Municipal, debiendo ejecutarse la penalidad para la cual deberá de procederse a ejecutarse las garantías de fiel cumplimiento de corresponder conforme lo establece la normatividad de la materia. (...)

2.15.- Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, ha establecido el Principio de Eficacia y Eficiencia, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", bajo dicho principio, lo que se pretende es que las decisiones que se adopten en la ejecución del contrato deberán orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad, siendo que, ante el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista el que conllevo la acumulación del monto máximo de las penalidades, por lo que corresponde a la Resolución de Contrato, a efectos de que la Entidad efectúe las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a los fines, metas y objetivos, ello dentro del marco de lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato de supervisión de obra respecto a la resolución del contrato. (...).

De este modo, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, determina que corresponde la resolución del contrato de Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDM-1, ello conforme se desprende de sus conclusiones lo siguiente **"RESOLVER el contrato de fecha 16 de diciembre de 2024 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Majes y el Supervisor "Ing. WILBERT MEDINA BARZOLA", la misma que deriva del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDM cuyo objeto fue la contratación de una Persona Natural o Jurídica para la Supervisión de la obra: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales de la Asociación de Vivienda Sector 2 del Módulo A en el Centro Poblado Ciudad de Majes, Distrito de Majes - Provincia Caylloma - Departamento de Arequipa" por el monto de 325,481.94 soles, por las causas establecidas en el literal b) numeral 164.1. de artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente: "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...) Se DISPONGA la notificación de la resolución del contrato vía carta notarial al Supervisor "Ing. WILBERT MEDINA BARZOLA", en su domicilio legal acreditado por el contratista en los documentos propios del proceso de selección y de la suscripción del contrato. DISPONER la remisión de todos los actuados ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE y a través del Tribunal de Contrataciones del Estado, para que conforme a sus atribuciones y previa a la evaluación del expediente administrativo se instaure el Procedimiento Administrativo Sancionador en Contra de la supervisión por la resolución de contrato, por causas atribuible a la contratista. ENCARGAR al responsable de la Unidad de Logística y Servicios Generales, a efecto de que realice el registro en la plataforma del SEACE la resolución de contrato y las acciones necesarias que resulten consecuentes de la resolución contractual, conforme a Ley. Finalmente se debe disponer al responsable del Área usuaria de corresponder, dentro del marco legal, efective el cálculo de las otras penalidades conforme a ley y a lo actuado en el presente procedimiento".**

En ese sentido, de conformidad al principio de confianza en atención a la idoneidad de los profesionales que se desempeñan en el cargo, tanto más, que el Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, así como su dependiente el Sub Gerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, no han advertido cuestiones técnicas que limiten la emisión del acto resolutorio de resolución de contrato de supervisión de obra, así como la Oficina General de Asesoría Jurídica no han advertido cuestiones jurídicas en forma expresa durante la tramitación del presente procedimiento, por el contrario ha determinado que corresponde la resolución de contrato; en atención a ello, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Que, el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde **"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"**; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N°

009-2023-MDM de fecha 09 de enero del 2023, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo, por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 031-2023-MDM de fecha 14 de febrero de 2023 y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el contrato de fecha 16 de diciembre del 2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Majes y el Consultor Supervisor Wilbert Medina Barzola, la misma que deriva del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDM-1, que tiene como objeto la contratación de una persona natural y/o jurídica para brindar servicios de supervisión de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SECTOR 2 DEL MÓDULO A EN EL CENTRO POBLADO CIUDAD MAJES, DISTRITO DE MAJES - PROVINCIA CAYLLOMA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por las causas establecidas en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente: "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"; ello mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la resolución del contrato vía carta notarial al Consultor Supervisor de Obra Wilbert Medina Barzola, en su domicilio legal acreditado en los documentos propios del proceso de selección y de la suscripción del contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Maestranza, remita todos los actuados ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, a través del Tribunal de Contrataciones del Estado, para que a través de sus instancias respectivas procedan a instaurar el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Consultor Supervisor de Obra Wilbert Medina Barzola, por la resolución de contrato, siendo estas causas atribuible a la contratista.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, para que a través de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, efective el cálculo de las otras penalidades conforme a ley, y a lo actuado en el presente procedimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO.-ENCARGAR al responsable de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Maestranza, a efecto de que realice el registro en la plataforma del SEACE la resolución de contrato y las acciones necesarias que resulten consecuentes de la resolución contractual, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Alcaldía
Gerencia de Desa. Urb. y Gest. Riesg.
Sub Ger. Ejec. Invers. y Manten.
Oficina General de Admin. y Finanzas
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Planif. Pres. y Modern.
Oficina de Log. Servic. Gener. y Maestranza
Supervisión
Oficina de Tecn. Informac. y Comuni.
OCI
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. Juan Carlos Nina Anzosi
GERENTE MUNICIPAL

GESTIÓN
2023 - 2026



(054) 586135 / 586784 / 586071

Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal

RUC: 20496934866

Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes